



Rad: 1100131030192018- 00477 00

Considerando que la parte actora no dio cabal cumplimiento a la providencia de fecha 12 de marzo de 2020, en aplicación al numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2013 (C.G.P.); por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Por secretaría y a costa de la parte demandante, desglósese los documentos aportados con la demanda, con las constancias del caso.

TERCERO: ADVIERTIR que los demandantes no podrán ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan practicado, previa verificación de que no existan remanentes.

SEXTO. Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 21/09/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 067

GLORIA STELLA MUÑOZ GUEVARA
Secretaria